



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0033-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0130-2025

MH-DGA-AAANX-GER-RES-0130-2025

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS TRECE HORAS CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana procede a dictar acto de inicio de procedimiento ordinario contra el señor **José Dolores Ñurinda Dávila, identificación 155804167436**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 15473** de fecha 31 de diciembre de 2022.

RESULTANDO

I. Que mediante **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 0061491** de la Policía de Control Fiscal de fecha 31 de diciembre de 2022 consta la diligencia de recorrido móvil efectuado en Guanacaste, La Cruz, Peñas Blancas en conjunto con oficiales de Policía de Fronteras del Ministerio de Seguridad Pública, donde ubicados en parada de autobuses, específicamente 100 metros norte del puente Río Cabalceta, en las cercanías de la frontera con Nicaragua, se abordó al señor **José Dolores Ñurinda Dávila, identificación 155804167436, de nacionalidad nicaragüense**, quien trasladaba 4 bolsas plásticas las cuales fueron inspeccionadas con su anuencia y colaboración. Resultado de la inspección, se encontró calzado para dama tipo sandalia, de los cuales no poseía factura de compra en territorio costarricense o documento idóneo de ingreso al país, por lo que se procedería con el decomiso de la mercancía (ver folios 0005 y 0006).

II. Que a través de **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 15473** de fecha 31 de diciembre de 2022, la Policía de Control Fiscal decomisó al señor **José Dolores Ñurinda Dávila, identificación 155804167436**, la siguiente mercancía (ver folios 0007 y 0008):

Cantidades / unidades	Descripción
12	Desodorante, marca: REXONA, Men V8, 50 gramos, origen: México.
23	Desodorante, marca: REXONA, Motion Sense, 50 gramos, origen: México.
5	Pares de zapato para hombre, marca Hush Puppies, diferentes colores y tallas, origen: China
1	Par de zapato para hombre, marca: Aerosoles, origen: China



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0033-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0130-2025

III. Que a través de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 0063859** de la Policía de Control Fiscal de fecha 03 de enero de 2023 se realizó el depósito de la mercancía decomisada en Almacenes del Pacífico HA Alpha, código A222, quedando registrada con **movimiento de inventario N° 22019-2023** (ver folios 0009 al 0011).

IV. Que mediante oficio MH-PCF-INF-0033-2023 de fecha 08 de febrero de 2023 la Policía de Control Fiscal informa acerca de las diligencias efectuadas en relación con el decomiso de marras (ver folios 0015 al 0020). Asimismo, remitió el expediente MH-PCF-EXP-0033-2023 a través de oficio MH-PCF-DP-OF-0125-2023 de fecha 08 de febrero de 2023 a Aduana La Anexión, al cual le fue asignada la gestión N° 107-2023 recibida en fecha 14 de marzo de 2023 (ver folio 0021).

V. Que por medio de oficio **MH-DGA-AANX-DN-OF-0016-2023** de fecha 26 de mayo de 2023 el Departamento Normativo solicitó criterio técnico al Departamento Técnico de esta aduana (ver folio 0023). El criterio técnico fue emitido mediante oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0097-2024** de fecha 22 de abril de 2024 (ver folios 0030 al 0036).

VI. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. **RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. **OBJETO DE LA LITIS:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **José Dolores Ñurinda Dávila, identificación 155804167436**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 15473** de fecha 31 de diciembre de 2022.

III. **COMPETENCIA DE LA GERENCIA:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0033-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0130-2025

Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS CIERTOS:

1-Que a través de **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 15473** de fecha 31 de diciembre de 2022, la Policía de Control Fiscal decomisó al señor **José Dolores Ñurinda Dávila**, identificación **155804167436**, la siguiente mercancía (ver folios 0007 y 0008):

Cantidades / unidades	Descripción
12	Desodorante, marca: REXONA, Men V8, 50 gramos, origen: México.
23	Desodorante, marca: REXONA, Motion Sense, 50 gramos, origen: México.
5	Pares de zapato para hombre, marca Hush Puppies, diferentes colores y tallas, origen: China
1	Par de zapato para hombre, marca: Aerosoles, origen: China

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 22019-2023** (ver folio 0011).

3-Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0097-2024** de fecha 22 de abril de 2024 el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 0030 al 0036):

Descripción de la mercancía:

Línea	Cantidades / unidades	Descripción
1	12	Desodorante, marca: REXONA, Men V8, 50 gramos, origen: México.
2	23	Desodorante, marca: REXONA, Motion Sense, 50 gramos, origen: México.
3	5	Pares de zapato para hombre, marca Hush Puppies, diferentes colores y tallas, origen: China
4	1	Par de zapato para hombre, marca: Aerosoles, origen: China



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0033-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0130-2025

Tipo de cambio: Mediante consulta en el sistema informático TICA, el tipo de cambio que se registra para la fecha 23/10/2020 (hecho generador), corresponde a un monto de ₡606,91.

Hecho generador: La normativa que regula la obligación tributaria aduanera, conforme al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, indica que el hecho generador, lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el Acta de Decomiso N° 0068771-20, indicada en el expediente de la Policía de Control Fiscal PCF-EXP-3081-2020, se establece para el día 23 de octubre del 2020.

Determinación del Valor en Aduanas de las mercancías decomisadas: El valor en aduanas total de la mercancía objeto de valoración según el acta N° 0068771-20, es de **\$184,08 (ciento ochenta y cuatro dólares con 08/100) para el calzado**, considerando un tipo de cambio del colón con respecto al dólar estadounidense de ₡606,91.

Clasificación arancelaria:

Descripción comercial	DUA de referencia	Partida arancelaria
Pares de zapato para hombre, marca Hush Puppies, diferentes colores y tallas, origen: China	005-2020-504430	640319000000
Par de zapato para hombre, marca: Aerosoles, origen: China	005-2020-504431	640319000000

Determinación de los impuestos de las mercancías objeto de valoración: De conformidad con el valor aduanero determinado y aplicando las tarifas de impuestos correspondientes, se determinó que los impuestos totales de la mercancía decomisada correspondiente a **calzado** ascienden a **₡33,460.14 (treinta y tres mil cuatrocientos sesenta colones con catorce céntimos)** desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto correspondiente al calzado	Monto por cancelar
Impuesto Derecho Arancelario a la importación (14%)	₡15,640.80
Impuesto Ley 6946 (1%)	₡1 117.20
Impuesto IVA Ley 9635 (13%)	₡16,702.14
Total de impuestos en colones	₡33,460.14



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0033-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0130-2025

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

A la vez, el artículo 68 de la Ley General de Aduanas, establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

En el presente asunto, mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 15473** de fecha 31 de diciembre de 2022 la Policía de Control Fiscal decomisó al señor **José Dolores Nurinda Dávila, identificación 155804167436**, mercancías por no portar documentación que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, sea DUA de importación, o facturas de compra en Costa Rica quien a su entrada al país, debió de inmediato someter las mercancías a control aduanero, y como consecuencia, al no haberlo hecho, éstas quedan afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

Por lo tanto, al no haber cumplido con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, cumpliendo las regulaciones arancelarias y no arancelarias, de conformidad con lo establecido en el criterio técnico **MH-DGA-AANX-DT-OF-0097-2024** de fecha 22 de abril de 2024 detallado en el hecho tercero de la presente resolución.

En virtud de todo lo expuesto, esta Administración procede a la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

En cuanto a la mercancía tipo desodorantes debe ser destruida por disposiciones especiales y de orden sanitaria, puesto que las mercancías de este tipo deben cumplir con ciertos requerimientos como permisos (notas técnicas), para ser tomados en consideración



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0033-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0130-2025

a fin de aprobar o no su nacionalización, en consecuencia al no constar en expediente autorización alguna por parte del Ministerio de Salud para desalmacenar los artículos de cita, **dichos productos deben ser destruidos de conformidad con lo que establece el Decreto 34488-S sobre el Procedimiento para la Destrucción de Mercancías**, en virtud de que se prohíbe el consumo de cualquier producto que ingrese al país en forma ilegal, puesto que al no contarse con evidencia del cumplimiento de la reglamentación sanitaria nacional y por no tener certeza de la inocuidad de dichos productos, estos pueden generar daños para la salud de las personas.

Asimismo, la **Directriz DIR-DN-0005-2016**, publicada en el Alcance N°100 al Diario Oficial La Gaceta N°117 del 17 de junio del 2016, **“Tratamiento de las mercancías decomisadas custodiadas en los Depositarios Aduaneros y en bodegas de las Aduanas”**, con fundamento en el **artículo 192 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y al Decreto 34488-S**, indica que el procedimiento de destrucción de mercancías procede cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a. Cuando las mercancías depositadas en las instalaciones de los depositarios aduaneros o en bodegas de las aduanas se encuentren en mal estado, o sean inservibles, carezcan de valor comercial, o cuya importación fuere prohibida.
- b. Para mercancías que hayan sido decomisadas y que su destrucción sea necesaria en resguardo del bienestar de la salud pública y del ambiente.

Asimismo, el artículo 60 inciso f) de la Ley General de Aduanas reformado a partir del 29 de junio de 2022, establece que uno de los medios de extinción de la obligación tributaria aduanera es la destrucción de las mercancías bajo control aduanero, rezando literalmente lo siguiente:

“Artículo 60.-Medios de extinción de la obligación tributaria aduanera. La obligación tributaria aduanera se extinguirá por los medios siguientes:

...f) Pérdida o destrucción total de las mercancías por caso fortuito, fuerza mayor o por destrucción de las mercancías bajo control aduanero.” (El subrayado no corresponde al original).

Es por ello que la Administración no puede ordenar la apertura de un procedimiento administrativo de cobro de impuestos por los supuestos antes señalados en relación con la mercancía tipo desodorantes ni autorizar una eventual solicitud de pago de tributos, al



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0033-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0130-2025

ser la destrucción de las mercancías bajo control aduanero un medio de extinción de la obligación tributaria aduanera para estas mercancías.

Por lo tanto, al ser procedente la destrucción de la mercancía de marras, se deberá comunicar a al Departamento Técnico de Aduana La Anexión, para que sea éste quien coordine e incluya la mercancía supra descrita en la lista que se levanta para ser destruida y proceda según corresponda.

En virtud de todo lo expuesto, esta Administración procede a la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos, **en relación con la mercancía tipo calzado, y ordenar la destrucción de la mercancía tipo desodorantes.**

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **José Dolores Nurinda Dávila, identificación 155804167436**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 15473** de fecha 31 de diciembre de 2022 la cual se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 22019-2023. SEGUNDO:** La mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢33,460.14 (treinta y tres mil cuatrocientos sesenta colones con catorce céntimos)** desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto correspondiente al calzado	Monto por cancelar
Impuesto Derecho Arancelario a la importación (14%)	¢15,640.80
Impuesto Ley 6946 (1%)	¢1 117.20
Impuesto IVA Ley 9635 (13%)	¢16,702.14
Total de impuestos en colones	¢33,460.14

Descripción de la mercancía:



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0033-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0130-2025

Cantidades / unidades	Descripción
5	Pares de zapato para hombre, marca Hush Puppies, diferentes colores y tallas, origen: China
1	Par de zapato para hombre, marca: Aerosoles, origen: China

Tipo de cambio: Mediante consulta en el sistema informático TICA, el tipo de cambio que se registra para la fecha 23/10/2020 (hecho generador), corresponde a un monto de ₡606,91.

Hecho generador: La normativa que regula la obligación tributaria aduanera, conforme al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, indica que el hecho generador, lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el Acta de Decomiso N° 0068771-20, indicada en el expediente de la Policía de Control Fiscal PCF-EXP-3081-2020, se establece para el día 23 de octubre del 2020.

Determinación del Valor en Aduanas de las mercancías decomisadas: El valor en aduanas total de la mercancía objeto de valoración según el acta N° 0068771-20, es de **\$184,08 (ciento ochenta y cuatro dólares con 08/100) para el calzado**, considerando un tipo de cambio del colón con respecto al dólar estadounidense de ₡606,91.

Clasificación arancelaria:

Descripción comercial	DUA de referencia	Partida arancelaria
Pares de zapato para hombre, marca Hush Puppies, diferentes colores y tallas, origen: China	005-2020-504430	640319000000
Par de zapato para hombre, marca: Aerosoles, origen: China	005-2020-504431	640319000000

TERCERO: Ordenar la destrucción de la **mercancía tipo desodorantes** que también se encuentra registrada con el **movimiento de inventario N° 22019-2023**, la cual se detalla a continuación:

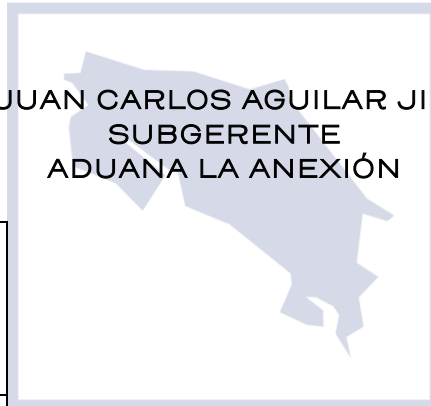


MH-DGA-AANX-DN-EXP-0033-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0130-2025

Cantidades / unidades	Descripción
12	Desodorante, marca: REXONA, Men V8, 50 gramos, origen: México.
23	Desodorante, marca: REXONA, Motion Sense, 50 gramos, origen: México.

CUARTO: Se concede el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo MH-DGA-AANX-DN-EXP-0033-2023. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **José Dolores Nurinda Dávila**, identificación **155804167436**.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN



Elaborado por:
Licda. Daisy Gabriela Amador Gross
Abogada, Departamento Normativo
Aduana La Anexión